



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2213/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de
Torres, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**01 de diciembre de
2021**



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES EN VIRTUD DE QUE ENVIÉ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NO RECIBÍ NINGUNA RESPUESTA. AL PARECER NI CASO LE HICIERON Y LA FECHA PARA QUE ME RESPONDIERAN YA PASÓ.” Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*El sujeto obligado emitió respuesta en su
informe de ley.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta a lo petitionado, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndolo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140292321000019, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito conocer los nombres completos de los integrantes de su Ayuntamiento, así como el nombre completo, cargo y datos de contacto de todos los jefes y directores de su actual administración, incluyendo agentes y delegados. También los perfiles de cada uno de los puestos o cargos.” Sic.

Acto seguido, el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES EN VIRTUD DE QUE ENVIÉ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NO RECIBÍ NINGUNA RESPEUSTA. AL PARECER NI CASO LE HICIERON Y LA FECHA PARA QUE ME RESPONDIERAN YA PASÓ. EL SISTEMA DE LA PLATAFORMA NO ME PERMITIÓ PONER MI QUEJA EN LA PLATAFORMA Y POR ESO LO HAGO POR ESTE MEDIO. GRACIAS.” Sic.

Con fecha 22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido a través de correo electrónico, el informe de ley en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el día 29 veintinueve de octubre del mismo año; a través del cual refirió lo siguiente:

El que suscribe C. **CRISTIAN SAMUEL BONALES AGUIÑIGA, Oficial Mayor Administrativo de este Gobierno Municipal 2021 – 2024**, del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco; por este medio envío un cordial saludo y a la vez, contesto el Oficio N°. UTZT/044/2021 de la Unidad de Transparencia que usted representa, con la petición de información suscrita por el(la) C. **PNT** con número de FOLIO: 14029321000019 del año 2021 en donde solicita lo siguiente: *“solicito conocer los nombres completos de los integrantes de su Ayuntamiento, así como el nombre completo, cargo y datos de contacto de todos los jefes y directores de su actual administración, incluyendo agentes y delegados. También los perfiles de puesto de cada uno de los puestos o cargos.” (Sic).....*

Por lo anterior, tengo a bien responder lo siguiente:

Se adjunta Anexo con la información requerida

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 05 cinco de noviembre del año en curso, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Solicito conocer los nombres completos de los integrantes de su Ayuntamiento, así como el nombre completo, cargo y datos de contacto de todos los jefes y directores de su actual administración, incluyendo agentes y delegados. También los perfiles de cada uno de los puestos o cargos.” Sic.

Acto seguido, el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado vía correo electrónico, mismo que refiere como agravio que el sujeto obligado no dio respuesta a lo peticionado.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no contestó a la solicitud de fuera de lo tiempos estipulados, lo anterior con el fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que dicha resolución tuvo que ser notificada a más tardar el día 15 quince de octubre del año en curso, tomando en cuenta el día inhábil correspondiente al 12 de octubre del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado no emitió respuesta dentro de los tiempos establecidos en la ley en materia.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Finalmente, se tiene que el sujeto obligado remitió su informe de ley, del cual se advierte que el mismo emitió respuesta a la solicitud de información, adjuntando archivos relacionados a la misma.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un

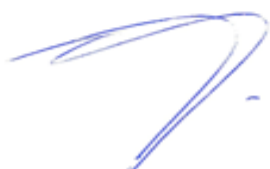
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2213/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.